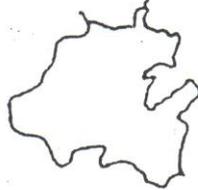


# PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Julio de 1996.

Núm. 31

Director: LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
Coordinador General Jurídico  
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON  
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitir la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números 054/95-14, 079/96-14, 211/93-14, 246/95-14, 273/95-14, 279/94-14, 284/95-14 y 321/95-14.

Págs. 1 - 7

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Págs. 8 - 14

Nota Aclaratoria a la Fé de Erratas publicada en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 1o. de julio de 1996, relativa al Decreto Núm. 342, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha

25 de marzo del año en curso.

Pág. 15

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en el Municipio de Tizayuca, Hgo.

Págs. 16 - 19

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en el Municipio de Apan, Hgo.

Págs. 20 - 23

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 24 - 35

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 3 de julio de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO -- AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO ---- AGRARIO, del expediente 054/96-14, del Poblado de ---- TIZAYUCA, Municipio de Tizayuca en el Estado de Hidalgo.

### SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción "sucesoria agraria a bienes raíces" de CAROLINA ---- "DOMINGUEZ DE JIMENEZ, propietaria del Poblado de TIZAYUCA, Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo, con el "certificado de derechos agrarios" número 2041405.





JESUS MURILLO KARAM, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que uno de los retos que enfrenta nuestro país es extender la cobertura de los servicios educativos, particularmente los relacionados con la impartición de educación superior como un medio propicio para impulsar a los estados y municipios de la federación, orientando la acción educativa a la resolución de las necesidades del desarrollo productivo de sus regiones.

Como consecuencia de lo anterior, el Estado de Hidalgo se encuentra inmerso en un proceso de fortalecimiento de sus regiones en el que guarda particular relevancia la creación de instituciones de educación superior, que vinculadas con los sectores social y productivo participen activamente en el desarrollo de la comunidad.

Que en congruencia con las estrategias de desarrollo del estado, que establecen como prioridad garantizar la existencia de los recursos humanos requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades socioeconómicas que se realizan en la entidad, se han establecido los vínculos con el Sistema de Universidades Tecnológicas implantado en 1991 por la Secretaría de Educación Pública, y que constituye una innovación importante en la educación superior en México, caracterizándose por la calidad de sus estudios, los cuales tienen orientación tecnológica, una fuerte vinculación con los sectores social y productivo, así como por ofrecer programas académicos que permiten al egresado incorporarse rápida y eficientemente al mercado de trabajo.

Que en la creación de una Universidad Tecnológica, está prevista la realización de una serie de estudios metodológicos que por una parte conducen a la ubicación territorial de la institución educativa y definen sus programas académicos, y por la otra, cuentan con los canales de comunicación que permiten la participación de la población en general y del sector productivo de bienes y servicios en lo particular, en la definición del perfil de Universidad que apoyará el impulso de su región de acuerdo a sus expectativas.

Que para el Estado de Hidalgo, el Valle de Tlaxiaco es una región en la que por su vocación y necesidades sociales y productivas se hace necesario promover la instalación de una Universidad Tecnológica, como un espacio que a la par que atiende a los jóvenes en edad de cursar estudios superiores, se constituya en impulsor del desarrollo agroindustrial y del medio ambiente, de la



incorporación de nuevas tecnologías en los sectores agrícola, industrial, comercial y de servicios y que en la diversidad que nos impone la modernidad conserve el espíritu de la etnia Hñahñu que ha permitido a los habitantes de esa región poner en el horizonte la esperanza de un porvenir promisorio fincado en la educación.

Que para la creación de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital se han conjuntado tanto el esfuerzo de la Federación como del Estado, habiéndose concertado que cada una de las partes aporte el 50% de los gastos de operación, correspondiendo además al Gobierno Federal tanto la construcción como el equipamiento de la institución educativa.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### Capítulo I Naturaleza y Objeto.

Artículo 1º Se crea la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Artículo 2º La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital tendrá como objeto:

- I.- Impartir educación tecnológica de nivel superior para la formación de recursos humanos aptos en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II.- Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y suficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- III.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV.- Promover la cultura científica y tecnológica; y
- V.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3º Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Planear y programar actividades de formación de recursos humanos;
- II.- Impartir las actividades de docencia bajo el principio de libertad de cátedra;
- III.- Elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, bajo el principio de libertad de investigación y discusión de las ideas;
- IV.- Elaborar los planes, programas y proyectos de apoyo técnico en beneficio de la comunidad, así como de la promoción de la cultura científica y tecnológica, de acuerdo con los criterios que emita el efecto;



- V.- Programar y, en su caso, celebrar los convenios de coordinación necesarios para lograr la vinculación con los sectores público, privado y social, en beneficio de la comunidad;
- VI.- Expedir certificados, títulos y las constancias escolares procedentes;
- VII.- Revalidar estudios realizados en instituciones de educación superior, así como establecer equivalencias entre éstos y los que la propia Universidad imparte;
- VIII.- Establecer los procedimientos de ingreso, egreso y titulación de alumnos, así como las reglas de su permanencia en la Universidad;
- IX.- Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- X.- Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general;
- XI.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto;
- XII.- Administrar libremente su patrimonio; y
- XIII.- Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren.

## Capítulo II De las Autoridades Universitarias

Artículo 4º Son Autoridades Universitarias:

- I.- El Consejo Directivo;
- II.- El Rector;
- III.- Los Secretarios; y
- IV.- Los Directores de Divisiones y Centros.

## Capítulo III Del Consejo Directivo

Artículo 5º Las resoluciones del Consejo Directivo serán obligatorias y no podrán ser modificadas sino por el propio Consejo.

Artículo 6º El Consejo Directivo se integrará por:

- I.- Tres representantes del Poder Ejecutivo Estatal designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales será el Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior que fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, designado por la Asamblea Municipal;
- IV.- Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal; y
- V.- El Rector de la Universidad.

Cuando ocurra alguna vacante en el Consejo Directivo, éste iniciará el procedimiento para cubrirla de acuerdo al que establece el presente artículo.



Artículo 7° Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades. El desempeño de este cargo será honorífico.

Artículo 8° Cada año será reemplazado el miembro de mayor antigüedad en el Consejo Directivo, haciéndose la designación como lo establece el artículo 6° de este decreto. Esta disposición no será aplicable para el Rector, para el Director General del IHEMSYS ni para el representante del Municipio

Por lo que hace la renovación del Rector se estará a lo dispuesto por el artículo 10° de este decreto, por lo que hace al director del IHEMSYS, cuando concluya su encargo y el representante del Municipio cuando concluya su representación del mismo.

Quienes hayan sido miembros del Consejo Directivo, no podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad hasta en tanto no transcurran dos años contados a partir de la separación del cargo.

Artículo 9° Compete al Consejo Directivo:

I.- Formular y aprobar los reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo de la Universidad;

II.- Designar al Rector de la Universidad, removerlo por causa grave que calificará el propio Consejo y aceptarle la renuncia al cargo; para el ejercicio de estas competencias practicará las investigaciones que estime pertinentes;

III.- Aprobar en su caso el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le sea presentado por el Rector, para el año inmediato siguiente y conocer y resolver sobre modificaciones a dicho presupuesto;

IV.- Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;

V.- Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;

VI.- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;

VII.- Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas;

VIII.- Crear, modificar o suprimir divisiones, centros, áreas académicas, carreras, unidades administrativas, centros culturales, artísticos, deportivos y los órganos colegiados que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución;

IX.- Aprobar, de conformidad con los reglamentos correspondientes, la incorporación y fusión de enseñanzas, o la desincorporación de las mismas, si así procediere y establecer equivalencias de estudio;

X.- Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;

XI.- Conferir distinciones y grados honoríficos;

XII.- Las demás que le otorgue el presente Decreto y las disposiciones legales de la Universidad, así como aquellas que correspondan a las otras autoridades universitarias.



#### Capitulo IV Del Rector

Artículo 10° El Rector de la Universidad, es su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de ley. Durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 11° Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- III.- Poseer título de licenciatura o grado académico superior; y
- IV.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 12° Las ausencias temporales del Rector no mayores de tres meses, serán cubiertas por quien él designe, en caso de ausencia mayor a dicho periodo o de ausencia definitiva, el Consejo Directivo iniciará el procedimiento para designar nuevo Rector.

Artículo 13° Compete al Rector:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo, así como todas las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- II.- Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- III.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su estudio, discusión y aprobación el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- IV.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales y deportivas, así como del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad;
- V.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- VI.- Extender los nombramientos del personal que se contrate para el servicio de la Universidad;
- VII.- Delegar su representación cuando lo considere necesario;
- VIII.- Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Institución;
- IX.- Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente;
- X.- Ejercer el Presupuesto de Egresos de la Universidad y los recursos adicionales; asimismo delegar el ejercicio de dicho presupuesto y recursos adicionales; y
- XI.- Las demás que le otorgue el presente Decreto, las disposiciones y normas reglamentarias de la Universidad y del Consejo Directivo.



## Capítulo V De los Secretarios y Directores de Divisiones y Centros

Artículo 14° El Consejo Directivo establecerá las Secretarías, Divisiones y Centros que resulten necesarios para la operación de la Universidad considerando las implicaciones presupuestales. Las atribuciones de estas dependencias y sus titulares serán determinadas por el propio Consejo.

## Capítulo VI Del Personal

Artículo 15° Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico
- II.- Técnico de Apoyo; y
- III.- Administrativo.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la institución para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 16° Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán determinados por la Universidad mediante la reglamentación correspondiente que expida el Consejo Directivo, la cual deberá asegurar que el personal sea altamente calificado.

Artículo 17° Los procedimientos de permanencia del personal académico se desarrollarán transcurridos cinco años del ingreso de este personal.

Artículo 18° Se considerará personal de confianza de la Universidad, a todo aquel trabajador que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como aquel que coadyuve en la realización de estas tareas.

## Capítulo VII De los Alumnos

Artículo 19° Serán alumnos de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que imparta la Universidad, teniendo todos los derechos y obligaciones que las disposiciones reglamentarias correspondientes les determinen.

### Capítulo VIII Del Patrimonio

Artículo 20° El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;
- IV.- Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

Artículo 21° La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario designado por el titular de la Unidad de Contraloría Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado.

#### T R A N S I T O R I O S

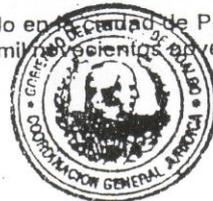
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado designará al primer Rector de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

TERCERO.- El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior queda facultado para realizar los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes, a fin de que se integre el primer Consejo Directivo.

CUARTO.- La renovación del Consejo Directivo, en los términos que lo establece el artículo 8° del presente ordenamiento, se iniciará a partir del tercer año de su integración, tomando en cuenta el orden para hacer las substituciones, que el primer Consejo Directivo deberá establecer inmediatamente después de constituido.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis



PERIODICO OFICIAL